

## **CONVENIO COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA (EGIPTO)**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida, deseosos de fortalecer las relaciones económicas e incrementar el comercio entre ambos países, han decidido concertar un Convenio Comercial basado en principios de igualdad y beneficios mutuos y al efecto, han designado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señor don Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de la República Árabe Unida al señor Abbas El Shaffie, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en México.

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

### **ARTICULO I**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida harán lo posible por incrementar el volumen del comercio entre ambos países, particularmente en relación con la mercancías mencionadas en las listas anexas "A" y "B", que forman parte integral de este Convenio.

La Lista "A" designan las probables exportaciones de la República Árabe Unida.

La Lista "B" designa las probables exportaciones de los Estados Unidos Mexicanos.

Las lista antes mencionadas no excluyen el probable intercambio de otra mercancías no incluidas en ellas.

### **ARTICULO II**

El intercambio de mercancías entre los países estará siempre sujeto a todas las leyes y reglamentos relativos a las importaciones y exportaciones vigentes en los respectivos países, en la fecha de la firma de esta Convenio o que puedan entrar en vigor durante la validez del mismo.

### **ARTICULO III**

Las Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, para todo cuanto concierne a los derechos de aduana y a todo derecho accesorio, a las condiciones de pago de los derechos y tasas que se impongan tanto a la importación como a la exportación, al depósito de las mercancías en los almacenes fiscales, a los modos de verificación y análisis y a la clasificación aduanera de las mercancías, a la interpretación y aplicación de las tarifas y, asimismo, a las reglas formalidades, cargas o censos a que pudieran estar sometidas las operaciones aduaneras.

En consecuencia, las mercancías originarias y procedentes del tráfico de cualquiera de las Partes Contratantes, al ser objeto de mutuo intercambio comercial, gozarán de los gravámenes más reducidos que dentro del régimen aduanero se impongan o puedan imponerse en el futuro a mercancías similares originarias de cualquier tercer país.

### **ARTICULO IV**

Ambas Partes convienen que el tratamiento de que habla el artículo anterior también será aplicado a los barcos de ambos países, respecto de derechos portuarios que le sean cobrados y privilegios que les sean concedidos, a la entrada o salida de puertos, así como a las reglas que prevalezcan con relación a la estancia de los mismos barcos en los puertos.

## **ARTICULO V**

Se exceptúan de las estipulaciones anteriores:

- a) Las ventajas y facilidades acordadas y las que se acuerden por la República Árabe Unida a los Estados Miembros de la Liga Árabe; y a los Estados Miembros del pacto de Casablanca.
- b) Las ventajas y facilidades concedidas y que se conceden a los países limítrofes; y
- c) Las ventajas y ventajas resultantes de una Zona de Libre Comercio, Unión Aduanera o Mercado Común de la que cualquiera de los dos países forme parte y pueda formar parte.

## **ARTICULO VI**

Cada Parte permitirá a la otra celebrar en su territorio ferias y exposiciones de carácter comercial, ya sean permanentes o temporales, y con sujeción a sus leyes y reglamentos de aplicación general le otorgará todas las facilidades para la celebración de tales ferias y exposiciones.

## **ARTICULO VII**

El pago de las mercancías intercambiadas con base en el presente Convenio, será efectuado en cualquier divisa de libre convertibilidad que convenga entre ambas Partes, de conformidad con las prácticas comerciales y bancarias.

## **ARTICULO VIII**

Todos los valores considerados en los contratos y facturas relacionados con el comercio entre los estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida, así como los documentos de pago y los órdenes de pago entre ambos países, se expresarán en cualquiera de las divisas de libre convertibilidad a que se refiere el Artículo VII.

## **ARTICULO IX**

Las Partes Contratantes convienen en establecer un intercambio permanente de información comercial a través de los conductos gubernamentales correspondientes o, en su caso, por medio de las respectivas Cámaras Nacionales de Comercio e Industria.

## **ARTICULO X**

Nada de lo estipulado en este Convenio será interpretado como impedimento para que cualquiera de las Partes Contratantes adopte o ejecute medidas relativas:

- a) a la seguridad y al orden públicos;
- b) al tráfico de armas, municiones y materiales de guerra;
- c) a hacer efectivas las disposiciones sanitarias que existan en la actualidad o que puedan ser necesarias en el futuro, para la protección de la salud pública, de los animales y de los vegetales;
- d) a las necesarias para la protección de la moral pública;
- e) a la defensa del patrimonio nacional artístico, histórico o arqueológico;
- f) a la importación y exportación de oro y plata;
- g) al comercio de los artículos fabricados en las prisiones;
- h) a las disposiciones fiscales o policíacas que tengan por objeto extender a los productos extranjeros el régimen impuesto, en el territorio de cada una de la Partes Contratantes, a productos nacionales similares;
- i) al comercio, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de energía nuclear.

## **ARTICULO XI**

A fin de facilitar la realización de este Convenio, ambas Partes acuerdan consultar una a la otra cualquier asunto que surja del mismo o en relación a éste.

Para tal propósito ambos países integrarán un a Comisión conjunta que se reunirá a petición de cualquiera de la Partes en una fecha convenida.

## **ARTICULO XII**

Este Convenio está sujeto a ratificación. El canje de los Instrumentos se efectuará en la ciudad del El Cairo.

## **ARTICULO XIII**

Este Convenio surtirá efectos provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará definitivamente en vigor en la fecha en que se efectuó el canje de los Instrumentos de Ratificación.

## **ARTICULO XIV**

1. El presente Convenio será valido por un año a partir de la fecha en que entre en vigor. Automáticamente se hará extensivo para periodos adicionales de un año cada uno, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra, con tres meses de anticipación al término del periodo anual correspondiente, su intención de dar por terminado este Convenio.
2. Ambos Gobiernos pueden, en cualquier momento, convenir en revisar o enmendar este Convenio. Las enmiendas quedarán sujetas a ratificación.
3. No obstante lo anterior, las listas de productos que figuran anexas al Convenio podrán ser modificadas mediante un simple canje de notas entre los Gobiernos.

En fe de lo cal, los suscritos firman el presente Convenio, dado en cuatro ejemplares originales en la ciudad de México, el día veinticinco del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y tres, dos en español y dos en árabe, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los  
Estados Unidos Mexicanos.

[L. S.] Manuel Tello.

Por el Gobierno de la  
República Árabe Unida.

[L. S.] Abbas El Shaffie.

### **"LISTA A"**

Probables importaciones de los Estados Unidos Mexicanos desde la república Árabe Unida.

- 1) Algodón en rama de más de 29 Mm.
- 2) Dátil seco
- 3) Telas de seda natural
- 4) Lino crudo
- 5) Lino en estopa
- 6) Vino
- 7) Alheña
- 8) Cigarrillos
- 9) Aceites esenciales para perfumes
- 10) Películas cinematográficas
- 11) Discos musicales.

### **"LISTA B"**

Probables importaciones de la república Árabe Unida desde México:

- 1) Azúcar
- 2) Tabaco
- 3) Café
- 4) Petróleo y sus productos
- 5) Metales
- 6) Carnes
- 7) Maquinaria
- 8) Películas cinematográficas
- 9) Productos químicos farmacéuticos
- 10) Tubería de hierro y acero
- 11) Oxido de cine
- 12) Material eléctrico